



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-078-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2

LA PRESENTE VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DE ESTA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA EL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CNT-078-2021, LA CUAL SE ENCUENTRA RELACIONADA CON LA RESOLUCIÓN QUE ESTE ORGANO EMITIÓ EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 223 Y 224 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ORDENAMIENTO DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN LO NO PREVISTO POR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SUS DISPOSICIONES REGULATORIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY EN MENCIÓN, Y EN LA QUE SE ACLARÓ LA DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE CNT-078-2021. PARA MAYOR REFERENCIA, SE REMITE LA PRESENTE A LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-078-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el siete de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El ocho de julio de dos mil veintiuno Bain Capital Investors, LLC (Bain Capital) y Hitachi, Ltd. (Hitachi), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de quince de septiembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del tres de septiembre de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-078-2021

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de Bain Capital, a través de K.K. BCJ-52 (BCJ52),⁶ de la totalidad de las acciones de Hitachi Metals, Ltd (HM).⁷

Como resultado de la operación, Bain Capital será el propietario indirecto de las siguientes subsidiarias mexicanas de HM: [REDACTED] B

[REDACTED] B⁸

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Respecto de las manifestaciones de los Notificantes consistentes en que una vez consumada la operación y BCJ52 “(...) *tenga el 100% de participación accionaria en HM (...)*”, entonces “(...) *Japan Industrial Partners, Inc. (“JIP”) y Japan Industrial Solutions K.K. (“JIS”) invertirán indirectamente en [BCJ52] a cambio de una participación minoritaria no controladora (...)*”,¹⁰ se les hace saber a los Notificantes que los agentes económicos que participen en dichas operaciones deberán valorar si la adquisición que realicen actualiza alguno de los supuestos previstos del artículo 86 de la LFCE y, por tanto, deba notificarse a esta Comisión previamente a su realización.¹¹

Asimismo, se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

⁶ Los Notificantes también identificaron a esta sociedad como: [REDACTED] B Folio 635 del expediente citado al rubro. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto de este expediente.

⁷ La transacción se realizará conforme a los siguientes pasos: i) BCJ52 adquirirá las acciones de HM, a través de una oferta pública (Oferta) [con exclusión de aproximadamente el cincuenta y tres punto treinta y ocho por ciento (53.38%) de las acciones de HM propiedad de Hitachi]; ii) tras la Oferta, BCJ52 y Hitachi realizarán los procedimientos necesarios (*squeeze-out*) para que HM adquiriera las acciones restantes de su capital social, propiedad de accionistas distintos de Hitachi; y iii) HM adquirirá, a través de una recompra, aproximadamente el cincuenta y tres punto treinta y ocho por ciento (53.38%) de sus acciones, propiedad de Hitachi. Por otro lado, los notificantes manifestaron que, después de que se lleve a cabo la operación notificada, “(...) *Japan Industrial Partners, Inc. (“JIP”) y Japan Industrial Solutions K.K. (“JIS”) invertirán indirectamente en [BCJ52] a cambio de una participación minoritaria no controladora. Tras la Operación, JIP poseerá indirectamente el [REDACTED] B de HM, y JIS, también de forma indirecta, poseerá el [REDACTED] B [de BCJ52] (...)*”. Folios 002, 010, 011, 014, 102 a 109, 635 y 636.

⁸ Folio 007.

⁹ Folio 011.

¹⁰ “(...) *JIP (a través de Nippon Sangyo Partners Co., Ltd.), y JIS (a través de Japan Industrial Solutions Co., Ltd.) (...)*”. Folios 002, 635 y 636.

¹¹ Folios 002, 010, 011, 014, 102 a 109, 635 y 036.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-078-2021

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
NHseAj6J/7GGonCPGxPT/qN4APqa+PPFwoV X0lnsBgGCrO+CadGENcPt/7IKvEVPkGLGHgK T041huxA1SbgFzZ6lqgV0xBQonVoyVbzXO21 +UDHOEavukuO41a/Mt+JFDpaKIOkEUFz0o9 xeQkhuBLLR9wjwxJ7at4luWYwrW8OmovSITS qmnxkxGE4P+rNLSSJAoBhZsq9tXV0YhN4sA MgGI0z8a+yBqBlaonaykyetkRptfBXt2Xevld5U GDEhwwAAIpYq0kE4yEcLUa2PmVbXRVuGar BJAC5OV0XtFBmmUqtkt1IG5RLxG34nch/e00 UKa831ZzYKAF3EfgJKQ==	00001000000410252057	jueves, 7 de octubre de 2021,04:43 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
tBx3VdUzvStYBqc/b7aeC4RvU0SBMrCZvy6N B2HcSrKJXgfrWTjP6JP7DKbzAaClatbHdqGhU RctQdlSjWf5YOCsOvdwbi4ivJJeTK8i0az7uJG eE+Ri5WDoWytx0p02fh4HV4720f361fcmPaLg iyiPD9AOqTaT8mASsmPDoMt4gEYdfKjwkkh5 030x4i1fNpw7p+RO3wUb4UHCPOd04PqpSVh H+bwRkDWGUrf+II31kjKhUL//ciixtLVSYMPcWv 2L7Fc6qQ/bs1+w6WGbuvfNqHj+xiVL2CA209/h kIZFgTdt8pU+axdh44KzwQvrBcPqUtYFzQnEY 3awUrWIA==	00001000000501919083	jueves, 7 de octubre de 2021,04:01 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
J4oxf5co+qATPWU06xdAKaZKGN6gNjtyoZ9T T5IXTnza99uk/W/H79/ycobB/fe0w9rgU3ecBgxx AaI2Zxkm8hwtDfUYPSZRcrNCgdzwWJA5/vN/z 6q/HqULkRBgaOXh0H8Zv7UH60dZzQMAPpc7 ulZCoF5jT8zs+ostaXhuFeGtMkh5yD+S4TwpCz 0GRHghUs25QvCCoDSLfyHZ1I4Iq3p5xruOKS OJomkFF6HqOLK+Y2hdBM7G+bb+wJXqo1R8 B7OyFpvq68KxfNHJgvZ9uC3TplGA+bdjURKc dV6V/WD5CsOb5QDhV9odyZ43slAlZpmKQz m4oWTIRVnCFY0jQ==	00001000000410345478	jueves, 7 de octubre de 2021,01:19 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
OgbBg6p/AxKR4wfweQK9GuUAj+QNLdoiL+D2 Csi4DZ9rwtXmlar6G7WtzoYpet3NSE+QGfAJr XBFoSqwVQTZowVvzUiFoaU+RqPIQlWmC/hV U0Y7e04rFn/OZPRfYu40Jq+i/sH0k3869ZmlM6 ldy0N5kXblUQxLPol3aCoWtasDJcuE8A34RPV zTZ+gdoyru9xIMhCyWqSER/MKWInPLF038k XxHj6PWWp70LSZncUn1MZulzhFetuenucXW U3TqrMSVRxG41u+cPAGbaOjCY+h4Sh55/iPjp ve+rUihfvrloaSJK+ptpotj3A97YhIqaKjwZ5Q2w4 1qYjleKpSQ==	00001000000503429096	jueves, 7 de octubre de 2021,01:14 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Yse+NgHH5Neb/49/TMKgOqxXwONenIrv3y2Kj B7nlhp+J+kq8jJBZ0U+AQO2aiUF5jp1tw6nDwi 9YCCwnifsfw9+UizK5rjDTCK2WcUvwhiWa6pIM nISe0V8WSGpHwFP4NIIkekVmcKXT452iNdG 1noewoOml3w07zAzJ/P2b9IDYlpKPhguAuWB WffBvSV1yy2BqNjQc3dxMW9Jj01goSXvesezZ +qQM79xM7cwyV7B+dpXhj6b+1KdpRZDeY7Z h9CiYc0IOqCNpy6gPVxj4zbRR2AtcGSPMifqr9 9/z8tE6w/MdyGqtrJMK+VVTA1YDJ7rrQj7LdH LwtuChvTeYg==	00001000000411017689	jueves, 7 de octubre de 2021,01:03 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA